



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	--	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00438 Fecha: 25 de Marzo de 2014
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS

Contribuyente:	FUNDESUR-FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL URBANO
NIT o CC:	60528963
Predio Numero:	010106750002000 002369--
Dirección Del Inmueble:	C 56B 13A 09 Mz 15 Lo 2
Dirección De Cobro:	C 56B 13A 09 Mz 15 Lo 2 27 MAR 2014

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que FUNDESUR-FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL URBANO, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT 60528963, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010106750002000, ubicado en C 56B 13A 09 Mz 15 Lo 2, en el Municipio de Sogamoso.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



MUNICIPIO DE SOGOMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 00438 del 25 de Marzo de 2014

AÑO	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO S.	PRED	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCED.	DEVOL.	TOTAL
1996	4.00	46.500	194	834	0	0	0	0	0	0	0	1.028
1997	10.00	57.000	570	2.293	0	0	0	0	0	0	0	2.903
1998	11.00	66.000	726	2.785	0	0	0	0	0	0	0	3.511
1999	11.00	76.000	836	3.034	0	0	19	0	167	0	0	4.050
2000	11.00	76.500	8.670	29.679	0	0	280	0	1.734	0	0	40.343
2001	11.00	576.000	9.533	30.667	0	0	286	0	1.807	0	0	42.393
2002	11.00	596.000	10.300	31.009	0	0	303	0	2.060	0	0	43.678
2003	11.00	617.000	11.100	31.128	0	0	333	0	2.220	0	0	44.781
2004	11.00	644.000	12.000	31.176	0	0	360	0	2.400	0	0	45.936
2005	12.00	676.000	25.000	62.371	0	0	500	0	5.000	0	0	92.871
2006	12.00	706.000	27.000	59.005	0	0	540	0	5.400	0	0	91.945
2007	12.00	734.000	29.000	56.274	0	0	580	0	5.800	0	0	91.654
2008	12.00	763.000	31.000	50.368	0	0	520	0	6.200	0	0	89.208
2009	12.00	801.000	33.000	43.232	0	0	560	0	6.600	0	0	83.592
2010	12.00	825.000	34.000	36.653	0	0	580	0	6.800	0	0	77.533
2011	12.00	850.000	36.000	29.741	0	0	720	0	7.200	0	0	73.681
2012	12.00	676.000	38.000	20.248	0	0	780	0	9	0	0	59.008
2013	7.00	864.000	6.048	671	0	0	121	0	0	0	0	7.040
2014	7.00	890.000	6.230	0	0	0	125	0	0	0	0	6.355
TOTAL ES			318.207	320.528	0	0	6.987	0	39.989	0	0	301.804

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectué el pago.